

CONSTANCIA SECRETARIAL- JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao (La Guajira) veinte (20) de enero del año dos mil veintidós. En la fecha se le informa a la Señora Juez que mediante proveído del 9 de diciembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó que las partes allegaran la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del CGP, sin que a la fecha lo hubiesen realizado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DEMANDANTES	TATIANA PAOLA GONZALEZ PAZ en favor de sus hijas G.S.P.G. y S.S.P.G.
DEMANDADO	RICARDO PEREZ GARCIA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00154-00

Vista la nota secretarial que antecede y, para efectos de continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que aporten la liquidación del crédito con la especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, acogándose a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y el que ordena seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ